

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/168/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGD: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos para la Publicación: Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos para la Publicación

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014, expidió los Lineamientos para la Publicación.

2. Elaboración y aprobación de la propuesta de Lineamientos

- a) La SE elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que sometió a consideración de la Junta General para su análisis, discusión y posterior envío a este Consejo General.
- b) En sesión ordinaria del veintiséis de junio del presente año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/53/2024, aprobó la propuesta de Lineamientos, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6°, párrafo tercero, mandata entre otros aspectos, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/168/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México

Página 2 de 8

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), refiere que las bases establecidas en esta Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 señala que:

- Es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.
- Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, entre otros, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

El artículo 70, párrafo primero, establece que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan

a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la información enlistada en el propio artículo.

El artículo 74, fracción I, incisos a) al n), enuncia la información que además de la señalada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el INE y los OPL de las Entidades Federativas deben poner a disposición del público, así como actualizarla.

Constitución Local

El artículo 5º, párrafo décimo octavo, prevé que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

El párrafo vigésimo tercero, refiere que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El párrafo trigésimo quinto, fracción I, señala entre otros aspectos, que en la interpretación del derecho de transparencia deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

Ley de Transparencia

El artículo 71 refiere que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al que va dirigida. El artículo 73 dispone que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información,

mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o de la ciudadanía y deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

El artículo 75, párrafo primero, establece que es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley de Transparencia a través de sus sitios de Internet.

El artículo 92 mandata que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se mencionan en el presente artículo.

El artículo 97, fracción I, enlista la información que el IEEM deberá poner a disposición del público y mantenerla actualizada, además de las obligaciones de transparencia común a la que se refiere el Capítulo II del Título Quinto *DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*.

LGD

El artículo 18 precisa que los estándares de tecnologías de la información y comunicación son las directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la LGD, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

El artículo 19, fracción I, menciona que los estándares de tecnologías de la información y comunicación deberán contener sitios web.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque el principio de máxima publicidad, entre otros, guíe todas sus actividades.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

De acuerdo con lo mencionado en el antecedente 1 del presente instrumento, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014 aprobó los Lineamientos para la Publicación. No obstante, dadas las innovaciones en el ámbito de la tecnología y a efecto de cumplir con lo mandatado en la normatividad aplicable en la materia, es imperante expedir una nueva normativa que regule el proceso de publicación de contenidos en la página web de este Instituto.

Derivado de ello, la SE elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/53/2024 y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció los Lineamientos, observa que tienen por objeto regular la publicación de contenidos en la página electrónica a efecto de:

- Agilizar el proceso administrativo de publicación de contenidos web a través de un esquema de mejores prácticas;
- Llevar un control del contenido web institucional con base en la actualización permanente del mismo, y en apego a los ordenamientos legales que regulan la publicación de contenidos; y
- Definir las responsabilidades de las áreas administrativas involucradas en el proceso de publicación, así como de aquellas que generan el contenido publicado.

Los Lineamientos se estructuran de la siguiente manera:

- *CAPÍTULO I GENERALIDADES*
- *CAPÍTULO II DEL SITIO WEB*
- *CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE PUBLICACIONES*
- *CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDO*
- *CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN*

Conforme a su contenido, los Lineamientos pretenden que la información institucional que se publique en la página web del IEEM se mantenga actualizada, sea de fácil acceso y consulta, que se encuentre estructurada de forma clara, directa, sencilla e incluyente y que se garantice su acceso a las personas de la diversidad funcional.

Asimismo, buscan otorgar máxima publicidad y objetividad de la información que se publique, además de constituir un instrumento normativo que coadyuve a que este Instituto cumplimente sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información mediante la determinación de los procedimientos, áreas de responsabilidad y directrices establecidas en los mismos.

Por lo anterior, se considera procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014.

SEGUNDO. Se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto a este instrumento.

TERCERO. Se instruye a las Unidades de Informática y Estadística, y a la de Transparencia, ambas de este Instituto, para que realicen la publicación, en el ámbito de su competencia, de los Lineamientos expedidos por el punto segundo del presente instrumento.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo, junto con su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todo el personal y las áreas del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. El proceso de publicación de contenidos en la página electrónica se integra con el diseño, edición, trámite, actualización, difusión, publicación y/o retiro de publicaciones.

Artículo 3. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la publicación de contenidos en la página electrónica con base en:

- I. Agilizar el proceso administrativo de publicación de contenidos web a través de un esquema de mejores prácticas;
- II. Llevar un control del contenido web institucional con base en la actualización permanente del mismo, y en apego a los ordenamientos legales que regulan la publicación de contenidos; y
- III. Definir las responsabilidades de las áreas administrativas involucradas en el proceso de publicación, así como de aquellas que generan el contenido publicado.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad web:** Es la combinación de la programación, el diseño y la tecnología que permitan a todas las personas usuarias, la posibilidad de utilizar la web;
- II. **Área (s) administrativa (s):** Contraloría General, Direcciones, Unidades y Centro de Formación y Documentación Electoral;
- III. **Contenido:** Cualquier texto, imagen, audio, video o programa que puede ser consultado en Internet mediante un navegador web;
- IV. **Datos abiertos:** Materiales digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que sean integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso;
- V. **Enlace web:** Persona servidora pública electoral designada por las o los Titulares de las áreas administrativas, encargada de verificar el contenido a publicar, vigencia, actualización y en apego a los principios de accesibilidad; quien será el contacto ante el Gestor de Publicaciones web y ante los operadores del Sistema de gestión de contenidos;
- VI. **Formato de Solicitud de publicación de contenido en la página web:** Formato que deben elaborar las áreas administrativas al solicitar una publicación en la página web institucional y que deben adjuntar a su solicitud el Anexo que describe los requisitos y especificaciones de los contenidos a publicar;

- VII. Gestor de Publicaciones web:** Subdirección de Innovación Institucional adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de la gestión de las publicaciones en el sitio web institucional. Es el vínculo entre las diversas áreas administrativas, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad de Comunicación Social;
- VIII. IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. LGIPD:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- X. LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. LTAPEMM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XII. Lineamientos:** Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página web del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. Correo electrónico institucional:** Herramienta de comunicación e intercambio de información entre personas, para fines institucionales;
- XIV. Personal Público Electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del Instituto Electoral del Estado de México;
- XV. Proceso de publicación:** Secuencia de pasos para la publicación y/o retiro, actualización y corrección de contenido en la página electrónica institucional;
- XVI. SGD:** Sistema de Gestión Documental;
- XVII. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVIII. SII:** Subdirección de Innovación Institucional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- XIX. Sistema de gestión de contenidos:** Programa o aplicación web que provee una estructura de soporte para la creación, administración y publicación de contenido en un sitio web;
- XX. Sitio web:** Página web del Instituto Electoral del Estado de México, accesible mediante el dominio <https://www.ieem.org.mx>;
- XXI. Solicitud de publicación:** Petición de publicación de contenidos en la página electrónica institucional dirigida a la Secretaría Ejecutiva;
- XXII. UCS:** Unidad de Comunicación Social;
- XXIII. UIE:** Unidad de Informática y Estadística;

- XXIV. W3C:** World Wide Web Consortium, consorcio internacional que genera recomendaciones y estándares sobre las principales tecnologías sobre las que se basa la Web; y
- XXV. WCAG:** Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (del inglés Web Content Accessibility Guidelines).

CAPÍTULO II DEL SITIO WEB

Artículo 5. El sitio web es el espacio en la red cuyo objetivo es ofrecer a la persona usuaria información vinculada al IEEM, y a las actividades que desarrolla bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Artículo 6. En el sitio web únicamente se publicará información institucional de interés público, por lo que no se dará trámite a solicitudes de publicación de información de otra índole.

Artículo 7. El sitio web contará con distintas secciones, mismas que serán actualizadas de forma permanente, las áreas administrativas serán las responsables de generar sus contenidos, así como de solicitar la publicación, actualización y retiro de los mismos.

Artículo 8. La información que las áreas administrativas deseen incorporar en el sitio web, será publicada en el apartado que le corresponda, respetando el diseño original de la página, procurando no crear nuevos botones, ni ventanas emergentes.

Artículo 9. En el sitio web se deberán implementar progresivamente las medidas para garantizar el acceso a la información de las personas de la diversidad funcional, para garantizar el goce y ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Artículo 10. El personal público electoral que programe, diseñe, administre y genere contenido, será capacitado en el uso de los estándares de Internet, para que, a partir de ello pueda contar con las pautas mínimas de accesibilidad.

Artículo 11. A partir del diseño para la implementación de mecanismos de accesibilidad web se deberá contar con un distintivo visible en el sitio web que declare el nivel de cumplimiento de las pautas para el contenido web.

Artículo 12. Además de lo previsto en los artículos 70 y 74 de la LGTAIP; 70, 71, 73, 92 y 97, fracción I de la LTAIPEMM, el sitio web contendrá información relativa a:

- I. El quehacer institucional;
- II. Espacios para la promoción de la cultura política democrática;
- III. Difusión de la producción editorial sobre temas político-electorales, editada por el IEEM;
- IV. Información en materia de participación ciudadana;

- V. Información en materia de equidad de género, no discriminación y erradicación de la violencia;
- VI. Oferta de Estudios de Posgrado;
- VII. Contenidos de formación en materia electoral;
- VIII. Registro para Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
- IX. Información de los procesos electorales respectivo; e
- X. Información vinculada al Centro de Orientación Electoral.

Artículo 13. La información que se publique en el sitio web deberá diseñarse para su fácil acceso y consulta, y estará estructurada de forma clara, directa, sencilla e incluyente, con las características que establecen los datos abiertos definidos en la LTAIPEMM.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE PUBLICACIONES

Artículo 14. La gestión de publicaciones en el sitio web, estará a cargo del Gestor de publicaciones web, en términos de lo previsto por los artículos 21 y 25 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. El Gestor de Publicaciones web para el desempeño de sus funciones realizará las siguientes acciones:

- I. Tramitar las solicitudes de publicación, retiro, corrección y actualización de contenido, que provengan de las distintas áreas administrativas;
- II. Supervisar la estructura de la información, la actualización y colocación de la información en los apartados que correspondan;
- III. Solicitar al área responsable de la información, según corresponda, los ajustes de alguna publicación de contenido en el sitio web que no se encuentre vigente y/o actualizada;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las publicaciones observen la identidad gráfica institucional;
- V. Diseñar los instrumentos necesarios relativos a la solicitud de publicaciones;
- VI. Asesorar a las áreas administrativas, sobre los requisitos y características requeridos para la publicación de contenido en el sitio web; y
- VII. Las demás que le confieran las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La UCS y la UIE, serán las áreas administrativas que operarán el Sistema de gestión de contenidos para la publicación en el sitio web, bajo la supervisión del Gestor de publicaciones web.

Artículo 17. La UCS tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el diseño de la identidad gráfica institucional en el espacio web;
- II. Realizar el diseño, desarrollo gráfico y maquetado (frontend) de las publicaciones que así lo requieran;
- III. Atender las peticiones que el Gestor de Publicaciones web le solicite, en el ámbito de sus atribuciones; y,
- IV. Brindar asesoría a las áreas administrativas en los temas relacionados con el diseño de las publicaciones de contenidos en el sitio web.

Artículo 18. La UIE tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar la publicación de los Acuerdos aprobados por el Consejo o Junta General del IEEM, tramitadas directamente por la Subdirección de Acuerdos, Documentación de Órganos Colegiados, Certificaciones y Oficialía Electoral;
- II. Realizar las publicaciones de contenido del sitio web, Transparencia y Acceso a la Información, que la Unidad de Transparencia le remita;
- III. Llevar a cabo el desarrollo de la funcionalidad (backend) de las publicaciones que así lo requieran;
- IV. Ejecutar las publicaciones que el Gestor de publicaciones web solicite; y,
- V. Brindar asesoría y capacitación a las áreas administrativas en los temas relacionados con la publicación de contenidos en el sitio web.

CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDO

Artículo 19. La generación de contenido es responsabilidad de las áreas administrativas en el ámbito de sus atribuciones, mismo que podrá ser publicado mediante solicitud, en la que informarán al Gestor de Publicaciones web de manera oportuna, las condiciones en qué habrá de realizarse.

Artículo 20. El contenido propuesto en la solicitud para su publicación será revisado y tramitado por el Enlace web de cada área administrativa, bajo los siguientes términos:

- I. Verificará el apego a las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- II. Observará los principios de accesibilidad web;
- III. Elaborará de la solicitud de publicación de contenido en la página web y el llenado del formato Anexo;
- IV. Enviará la solicitud de publicación con al menos 24 horas de anticipación, para el caso de que la publicación requiera del desarrollo de mini-sitios, sistemas de

registro, o algún otro diseño y/o desarrollo de mayor producción, para lo cual deberá verificar los tiempos de elaboración con la UCS o UIE, según sea el caso;

- V. Verificará la disponibilidad del personal encargado del diseño gráfico, derivada de solicitudes previamente formuladas por otras áreas;
- VI. Verificará que los contenidos enviados por las áreas administrativas se ajusten al diseño y estándares de la página web institucional; en ningún caso se permitirá el desarrollo de minisitios o secciones con un racional creativo distinto al del sitio institucional.
- VII. Validará el contenido y enviar la solicitud de publicación al Gestor de Publicaciones web;
- VIII. Gestionará lo relacionado con la solicitud de publicación; y
- IX. Observará la ruta de publicación descrita en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN

Artículo 21. Las solicitudes de publicación deberán ser enviadas por el Área Administrativa interesada mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a través del SGD o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional cuando la información a publicar rebase la capacidad del referido sistema, a la dirección electrónica habilitada para tal fin, con la solicitud de publicación de contenido en la página web debidamente requisitado. (Anexo).

Artículo 22. Los contenidos a publicarse deberán ser acordes con el marco normativo en materia electoral, propiedad intelectual, derechos de autor, transparencia, protección de datos personales y pautas de accesibilidad.

Artículo 23. Las solicitudes con carácter de urgente, o derivadas de algún cumplimiento de Ley o mandato de alguna autoridad administrativa o jurisdiccional, que requieran la inmediatez de la publicación, deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 22 de los presentes Lineamientos, con la precisión de que se requiere su publicación inmediata.

Artículo 24. Toda publicación en la página web institucional, tendrá un tiempo determinado, con base en la fecha de retiro, que será indicada en el formato de solicitud; si al llegar la fecha de retiro, el Área Administrativa solicitante requiriera que su publicación se mantenga por más tiempo, deberá manifestarlo al Gestor de Publicación web, de lo contrario, el contenido será retirado. Lo anterior, con la finalidad de mantener un espacio web actualizado. La excepción a este punto, serán las publicaciones, que, por su naturaleza informativa o jurídica, son de carácter permanente.

Artículo 25. El Gestor de Publicaciones web deberá tramitar las solicitudes de publicación web, en los siguientes términos:

- I. Remitir la solicitud a través del SGD o el correo electrónico institucional, cuando así se requiera, a la UIE y a la UCS (en caso de que se solicite diseño), para su publicación; e

- II. Informar vía correo electrónico institucional al Área Administrativa solicitante, por conducto del Enlace web, en caso de que la solicitud no cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Lineamientos, a efecto de que lleve a cabo las adecuaciones pertinentes.

Artículo 26. Toda corrección o actualización de contenidos publicados, deberá tramitarse por parte del área administrativa solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. El día de la jornada electoral, y durante el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se restringirá cualquier tipo de publicación en el sitio web, salvo aquellas que deriven de dicho programa y aquellas que contengan información electoral de interés público.

Artículo 28. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la normatividad aplicable.

ANEXO

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDO EN LA PÁGINA WEB		
Área Administrativa que solicita:	Unidad, dirección, área o subdirección que solicita	
Objetivo de la publicación:	Deberá estar alineado a los fines institucionales	
Datos del Personal público electoral encargado de la publicación	Nombre:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
	Correo:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
	Teléfono:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Contenido	Breve descripción de lo que se requiere publicar	
Fecha	Inicio:	(DD/MM/AAAA)
		Horario
	Retiro:	(DD/MM/AAAA)
		Horario
Ubicación requerida en la página web	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;"> <p>Minisitio</p> <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/> <p>Botón Fijo</p> <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/> <p>Otra: (Especificar) _____</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Carrusel</p> <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/> <p>Avisos y temas de interés</p> <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Directorio</p> <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/> </div> </div>	
Requiere diseño	NO: <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/>	Observaciones
	SI (Especificar): <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
Archivos adjuntos (en su caso)	NO: <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/>	(Especificar el formato en el que se envían).
	SI: <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
Requerimiento adicional	NO: <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
	SI (Especificar): <input style="width: 40px; height: 20px;" type="checkbox"/>	